

BOLETIN



OFICIAL

ADMINISTRACION:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año 300,00 Ptas.
 Semestre 175,00
 Trimestre 100,00

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea 7,00 Ptas.

Número 1.109
GOBIERNO CIVIL

SECCION GANADERA DE LA DELEGACION PROVINCIAL
 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR

OBJETO: Declaración de foco de fiebre aftosa e inmunización de Ovinos, Caprinos y Porcinos contra esta enfermedad en la provincia.

Habiéndose dispuesto la inmunización obligatoria del ganado vacuno de edad superior a 2 meses contra la enfermedad denominada fiebre aftosa o g'osópoda, con motivo de la aparición de algunos focos en esta provincia declarados por Circulares de este Gobierno Civil publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia de Avila números 25, 30 y 42 de fechas 26 de febrero, 9 de marzo y 6 de Abril del presente año respectivamente, que obligaron a considerar toda la provincia como zona sospechosa y de inmunización obligatoria para el ganado vacuno, se hace preciso continuar con dicha medida profiláctica sobre otras especies receptibles de la cabaña provincial habida cuenta del riesgo de difusión de la enfermedad en dichas especies y de la condición de reservorios del virus productor de la enfermedad, con peligro de imprimir un carácter endémico a los focos epizooticos aparecidos, a propuesta de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura vengo en disponer:

1.º—Se declara la aparición de un foco de fiebre aftosa en ganado vacuno en el Término Municipal de LA SERRADA

2.º—Se declaran SOSPECHOSOS los ganados receptibles ubicados en citado Término Municipal.

3.º—Sigue declarada toda la Provincia de Avila como zona de inmunización obligatoria para el ganado vacuno de edad superior a 2 meses que a todos los efectos prescribirá en 31 de Abril del presente año.

4.º—Superadas las dificultades para disponer de la suficiente vacuna subvencionada por el Ministerio

de Agricultura que permitiera la inmunización de las demás especies receptibles «se declara la necesidad de inmunizar todo el censo ovino y caprino de la provincia y de los reproductores machos y hembras de la especie porcina» con producto vacunal integralmente GRATUITO. Los cerdos de engorde podrán ser vacunados voluntariamente subvencionándose con un 25 por 100 del importe del producto inmunizante.

5.º—Esta fase de la inmunización se desarrollará según lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria sobre vacunación antiáftosa obligatoria («B. O. del Estado» número 74 de 27 de Marzo de 1972) y por las Circulares de este Gobierno Civil citadas al principio, en cuanto no se opongan a dicha Resolución y por lo dispuesto en la presente Circular. Esta fase de inmunización habrá de estar totalmente terminada el 31 de mayo de 1972.

6.º—Las tarifas de honorarios profesionales que se citan en el punto 7.2 de la Resolución citada, fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 67 de 5 de Junio de 1971 en circular de este Gobierno Civil y son las siguientes:

Para Ovinos y Caprinos.

De 1 a 10 cabezas, 10 pesetas cabeza.

De 11 a 20 cabezas, 8 pesetas cabeza.

De más de 20 cabezas, 5 pesetas cabeza.

Para Porcinos.

De 1 a 5 cabezas, 25 pesetas cabeza.

De 6 a 20 cabezas, 15 pesetas cabeza.

Más de 20 cabezas, 10 pesetas cabeza.

Se dará opción a las concentraciones en ganado ovino y caprino, en cuyo caso se aplicarán las tarifas con arreglo al número de animales concentrados cualquiera que sea el número de propietarios.

Además de las tarifas profesionales expuestas los ganaderos liquidarán la tasa de 0'25 pesetas por res vacunada, por organización sanita-

ria estadística e inspección de la Campaña, según dispone el punto 7.1 de mencionada Resolución.

7.º—En el ganado porcino se aplicará exclusivamente la vacuna especial para dicha especie, cuya solicitud se hará independientemente de la vacuna para ovino y caprino.

8.º—Queda prohibida la movilización de ganado de las especies citadas con destino a vida que no haya sido previamente vacunado y los Sres. Veterinarios Titulares no extenderán Guías de Origen y Sanidad que amparen su traslado de acuerdo con lo que se especifica en la Resolución citada en su punto 8.1.

9.º—Los Presidentes de Hermandades Sindicales no permitirán la entrada de ganado receptible para aprovechamiento de pastos en sus jurisdicciones procedentes de otros Términos Municipales de esta o cualquier Provincia, si no se justifica documentalmente su propietario encontrarse dicho ganado vacunado contra fiebre aftosa.

Lo que participo a Vdes. para su conocimiento, adecuada difusión en el medio ganadero de su competencia y más exacto cumplimiento.

Avila, 20 de Abril de 1972 —El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Sres. Alcaldes Presidentes de Hermandades y Veterinarios Titulares de la Provincia.

Número 1.110

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Delegación Provincial de Industria
 DE AVILA**

NUEVA INSTALACION ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 5.653

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: D. Tomás Rodríguez Saugar y Tomás Rodríguez (con domicilio en Sotillo de la Adrada).

Emplazamiento: La Adrada.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a viviendas a construir en la finca Navalpino.

Características: Línea a 15 KV., longitud 20 metros, apoyos metálicos, conductores de aluminio acero de 50 milímetros cuadrados.

Centro de transformación de 50 KVA., tipo intemperie, relación de transformación 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 110.000'00 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 1.072

AUTORIZACION DE INSTALACION DE LINEA A 15 KV. Y CENTRO DE TRANSFORMACION EN MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

(EXPEDIENTE NÚM. 5.606)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por don Basilio T. Nieto González, en nombre y representación de D. Augusto Sobrino Sánchez, domiciliado en Madrigal de las Altas Torres, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Línea a 15 KV., longitud 260 metros, apoyos de hormigón y metálicos, conductores de aluminio-acero de 27.8 milímetros cuadrados.

Centro de transformación de 20 KVA., tipo intemperie, relación de transformación 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Avila, a once de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Ingeniero Jefe. (Ilegible).

Sr. D. Augusto Sobrino Sánchez.—
Madrigal de las Altas Torres. •

Número 1.112

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila, autorizando el establecimiento de la instalación que se cita:

(Expediente 5.563)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila, a petición de UNION ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en calle Tomás Luis de Victoria, 19, Avila, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 KV. y cumplimiento de los trámites reglamentarios, ordenados en el Capítulo III del Decreto 2 617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III, del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, Sociedad Anónima, la instalación de una línea a 15 KV. cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 15 KV., longitud total 3 557 metros, apoyos de hormigón, conductores de aluminio acero de 43.10 milímetros cuadrados.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica para atender los aumentos de consumo en Palacios Rubios, Magazos, Noharre y Vinaderos, anejos de Nava de Arévalo (Avila).

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la

aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2 617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.
El Delegado Provincial, (Ilegible).

Señor Director de «Unión Eléctrica, S. A.».—Tomás Luis de Victoria, número 19.—AVILA.

Número 1.120

Magistratura de Trabajo de Avila

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, en los autos seguidos a instancia de Ana María León Nieto contra Victoria Jiménez Díaz y otros, sobre accidente de trabajo con el número 313/71 y 13/72, se notifica la sentencia a doña María Delfina Jiménez Jiménez, cuyo paradero y domicilio se ignora, cuya copia del fallo literalmente dice:

FALLO: Que desestimando la demanda inicial del proceso formulada en nombre de Ana María León Nieto, y declarando, como declaro que no existía relación laboral alguna entre el fallecido esposo de la misma y el también difunto Tarsicio Jiménez, debo de absolver y absolver a las demandadas Victoria Jiménez Díaz, María Aquilina Jiménez Jiménez, María Delfina Jiménez Jiménez, la Mutualidad Nacional Agraria, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros que han sido demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, quedando advertidas que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante la Sala VI del Tribunal Supremo, preparándolo dentro del plazo y en cualquiera de las formas que señala el artículo 169 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Avila, a 19 de abril de 1972.—El Secretario, (Ilegible) — V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, (Ilegible).

Número 1.113

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12
Caja de Recluta núm. 121

Junta de Clasificación y Revisión.—AVILA

CIRCULAR

PRORROGAS DE SEGUNDA CLASE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 335 al 340 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, todos los mozos que lo deseen, pertenecientes al Reem-

plazo de 1972, y de los reemplazos anteriores que venían disfrutándolas, solicitarán PRORROGA DE INCORPORACION A FILAS DE SEGUNDA CLASE, por un año, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto inclusive.

A la instancia solicitando esta prórroga se acompañarán los documentos siguientes que proceda:

1. Copia o certificación de matrícula o documento que acredite que los estudios que realizan están oficialmente reglados o reconocidos, expedidos por el Director del establecimiento oficial o Centro particular.

Si los estudios que se realizan están fraccionados en cursos escolares dichas justificaciones se referirán al curso que realiza o acaba de realizar.

2. Documento que acredite los estudios que se realizan en el extranjero, acompañado de la correspondiente justificación de residencia o de estar pensionado o aprobados por el Ministerio correspondiente.

3. Documento que acredite estar preparando una oposición oficial, expedido por el Director del Centro, indicando la disposición relativa a la convocatoria; o la última, de no haber sido anunciada. Este documento podrá ser sustituido por una declaración jurada del interesado, cuando la preparación a la oposición la realice particularmente.

4. Certificación, expedida por la Autoridad correspondiente, justificativa de las prácticas que realiza el interesado cuando aquellas sean exigidas oficialmente para la obtención de títulos o empleos.

5. Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía Provincial o por la Comisaría de Policía del Distrito de la Provincia o residencia habitual del interesado y no la que tenga como consecuencia de los estudios que realiza.

Cuando los peticionarios residan habitualmente en demarcaciones dependientes de la Guardia Civil, el certificado será expedido por el Jefe de Puesto de dicho Instituto, especificándose en el mismo que ha sido redactado teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el Puesto que lo expide y los recibos de la Comisaría de Policía correspondiente.

Cuando los peticionarios sean residentes en el extranjero, solicitarán los certificados de Consulado de Carrera de jurisdicción, que los expedirá recabando los informes previos correspondientes.

6. Certificación de comportamiento escolar, expedido por el Director del establecimiento, en la que se hará constar que el interesado no ha sido objeto de sanción en el mismo por expediente escolar individual.

En la documentación citada en los

apartados 2 al 6 se hará constar que se expide a efectos de solicitud de prórroga por razón de estudios.

De no disponer de algún documento en el momento de presentar la solicitud podrá sustituir por una declaración jurada, comprometiéndose a presentarlo en el plazo de diez días.

La solicitud deberá dirigirse al Presidente de esta Junta de Clasificación y será reintegrada con póliza de TRES pesetas.

Todas las certificaciones por separado y reintegradas, cada una, con póliza de CINCO pesetas.

PRORROGAS DE CUARTA CLASE A CLERIGOS Y RELIGIOSOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 364, caso b), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, todos los mozos del Reemplazo de 1972 y anteriores que deseen acogerse a lo dispuesto en los artículos XII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español, ratificado el 18 de Octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 322) DEMORA ANUAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR por ser seminarista, postulante o novicios de Ordenes Religiosas, los solicitantes en el plazo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de agosto mediante instancia suscrita por los interesados dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que les corresponda por el alistamiento.

Acompañarán a aquella un certificado expedido por el Rector del Seminario o Superior de la Casa Religiosa, acreditando, en su caso, el año de los estudios que cursen y los que les faltan para recibir Sagrado Presbiterio o emitir sus votos.

Los reclutas acogidos a estos beneficios podrán solicitar ampliaciones de prórroga por un año de duración durante el tiempo que les falten para recibir el Sagrado Presbiterio o para emitir sus votos, según proceda.

Y cuando hayan recibido el Sagrado Presbiterio o emitido sus votos igualmente solicitarán la EXENCION DEL SERVICIO, del Presidente de la Junta de Clasificación, en instancia que se unirá certificado expedido por el Ordinario Diocesano o Superior Mayor Religiosos en el que se acredite haber recibido la Sagrada Orden del Presbiterio y la Iglesia o Parroquia en que ejercen su Sagrado Ministerio, o que han emitido sus votos perpetuos y la Casa Religiosa de su residencia, respectivamente.

Las Solicitudes deberán ser reintegradas con póliza de TRES pesetas y los certificados con póliza de CINCO pesetas.

Los Rectores de los Seminarios y los Superiores de las Casas Religiosas enviarán, sin pérdida de tiempo, a las Autoridades Militares corres-

pondientes nota de aquellos seminaristas, postulantes y novicios que, disfrutando de las prórrogas indicadas, abandonasen el Seminario o Instituto Religioso.

La misma obligación tendrán los Señores Obispos y los Superiores Mayores Religiosos respecto a los clérigos que a tenor de los S. S. cánones hubiese sido reducido al estado laical o de los religiosos que no habiendo recibido las Ordenes Sagradas y estando sujetos a las obligaciones del Servicio Militar abandonasen el Instituto.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades y personas interesadas, debiendo los señores alcaldes de los ayuntamientos dar la mayor publicidad a la presente circular por los medios de que dispongan.

Avila, 21 de Abril de 1972.—El Comandante Presidente Accidental, Carlos del Corral Pérez.

Número 1.063

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESIONES

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 1 de marzo de 1972, por la que se concede autorización a Unión Resinera Española, S. A., para aprovechar aguas del Arroyo Retuerta, en término municipal de Las Navas del Marqués (Avila), con destino al abastecimiento del núcleo urbano de la llamada «Ciudad Ducal».

«Visto el expediente incoado a instancia de UNION RESINERA ESPAÑOLA, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Retuerta, en término municipal de Las Navas del Marqués (Avila), con destino al abastecimiento del núcleo urbano de la llamada «Ciudad Ducal».

Abierto el período de competencia de Proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1957 solo se presentó el de la Sociedad peticionaria, quien aportó posteriormente y a requerimiento del Servicio, resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Sometida la petición a información pública se presentó un escrito de reclamación por don Alejandro Bernaldo de Quirós Segovia en el que se manifiesta que el reclamante y su sobrino don José Luis Barbero de Quirós son propietarios de una finca que se riega con aguas del arroyo Retuerta desde tiempo inmemorial, oponiéndose al aprovechamiento solicitado por entender que

podrá causar perjuicios al aprovechamiento de que disfrutan, por lo que solicitan se imponga a la Entidad peticionaria la obligación de dar paso, con destino a las fincas inferiores a la presa, de un caudal cuando menos igual al que estas fincas emplean para el riego, que es aproximadamente de 250 litros por segundo.

Dado traslado de este escrito a la Sociedad peticionaria contestó ésta con otro en el que manifiesta que entiende que no se puede en modo alguno imponerse la obligación de reserva y dar paso para un riego no autorizado ni reconocido de 250 litros por segundo, por cuanto ello «constituiría una anomalía».

Según se deduce del Proyecto presentado consiste este en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la construcción de una presa de gravedad de perfil triangular, cuyas características principales son:

Profundidad máxima de cimientos, 5'50 metros.

Profundidad máxima total, 18'50 metros.

Altura máxima del agua, 17'00 metros.

Longitud de coronación, 190'00 metros.

Ancho de coronación, 4'00 metros.

Ancho de la calzada, 3'00 metros. Espesor máximo en el fondo de cimientos, 13'50 metros.

Talud del paramento de aguas arriba, 0'75 metros.

Talud del paramento de aguas abajo, 0'00 metros.

Se prevé un vertedero para desaguar 17 metros cúbicos por segundo, consistente en un vano de 3 por 2 cerrado por compuertas metálicas, justificándose su capacidad de desagüe en el Anejo número 6 de la Memoria.

Se ha efectuado por la Confederación Hidrográfica del Tajo la confrontación del Proyecto informando el Ingeniero encargado favorablemente a la construcción del embalse pero puntualizando que no podía establecer las condiciones de la concesión por desconocer en absoluto lo que se proyecta para el abastecimiento de agua, o sea el caudal que pueda derivarse por elevación y las demás particularidades que han de figurar en la concesión, por lo que entiende que debe presentarse por la Sociedad peticionaria un Proyecto complementario en el que se describa el abastecimiento.

Efectuado el oportuno requerimiento a la Sociedad interesada ésta ha presentado un «Proyecto para red de Abastecimiento de Agua», en el que se describe asimismo la instalación de elevación. Se parte de una población de 1.500 habitan-

tes y una dotación de 125 litros por habitante y día, con lo que se obtiene un volumen diario de 187.500 litros/día, pero el cálculo de la elevación se efectúa para un caudal de 30 metros cúbicos hora.

El Ingeniero encargado de la Confederación informa este Proyecto complementario señalando algunas contradicciones y discrepancias de su contenido, pero concluyendo con la propuesta de otorgamiento de la concesión con sujeción a las condiciones que incluye.

El Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas informa ampliamente recogiendo todas las incidencias del expediente tramitado en su primera fase en la Confederación, especificando de acuerdo con el criterio de su predecesor que la reclamación presentada debe estimarse en el sentido de que se respete por el presunto concesionario el derecho al riego que por prescripción tiene adquirido el Sr. Bernaldo de Quirós el cual, dice, «se proponía demostrarlo en breve ante la Administración». En cuanto a las tarifas hace alusión a que fueron aprobadas por los propios usuarios en la Asamblea General Extraordinaria, efectuándose después una información pública sin que se presentasen reclamaciones. Concluye proponiendo el otorgamiento de la concesión para un caudal de 10'5 litros por segundo con sujeción a las condiciones que incluye.

Aparece en el expediente una fotocopia, cotejada por el Servicio, de un certificado del Registrador de la Propiedad de Cebreros acreditativo de la propiedad de la finca a favor de Unión Resinera Española, S. A., y un informe de la Jefatura Provincial de Sanidad en el que se señala que la Entidad concesionaria debe hacerse responsable de las condiciones bacteriológicas del agua destinada a la bebida y usos análogos, estableciéndose la debida vigilancia y haciendo análisis frecuentes de la misma, de los cuales tres han de ser hechos en Laboratorios Oficiales con la advertencia de que de no quedar asegurada la potabilidad del agua se le obligaría a instalar una estación depuradora.

Finalmente aparecen en el expediente dos escritos de propietarios de parcelas o chalets situados en la Urbanización llamada «Ciudad Ducal», que protestan en relación con las condiciones sanitarias del suministro y tarifas que les han sido impuestas.

El Comisario Jefe de Aguas del Tajo, informa en relación con las últimas reclamaciones presentadas, que las tarifas a aplicar deben ser las que se sacaron a información pública sin que se presentasen reclamaciones y en relación con la

salubridad que, de acuerdo con el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad deberán ser realizados análisis anualmente para constatar su potabilidad, pues en caso contrario se impondría la necesidad de instalar una estación depuradora.

Por Orden de 26 de junio de 1969, se pasó el expediente a informe del Servicio de Vigilancia de Presas, el cual basándose principalmente en la situación de hecho, presa ya construida con 12 años de explotación normal, estima aceptable el «Proyecto de Presa de Embalses para Abastecimiento de Agua a la Ciudad Ducal» con la prescripción de realizar un drenaje de la ladera derecha que sirva a la vez de contacto presa-terreno.

Las reclamaciones presentadas, en lo que se refiere a la cuantía de las tarifas, lo fueron en período procesal inadecuado ya que se efectuó la oportuna información pública sin que aquellos reclamantes concurren. En cuanto a la salubridad debe recogerse en el condicionado la correspondiente cláusula de acuerdo con el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad.

El Proyecto complementario adolece de algunas incongruencias que son señaladas por el Ingeniero encargado en la Confederación, señor Mejón, pero tanto este informante como el posterior de la Comisaría, no justifican tampoco el caudal concesional de 10'5 litros por segundo que proponen. Aún con la dotación de 200 litros por habitante y día, doble de la de 100 litros a que se alude en el Proyecto, se obtiene para los 1.500 habitantes un volumen diario de 300.000 litros y un caudal continuo de 3'5 litros por segundo, al que en uso en jornada restringida de 8 horas corresponde el caudal de la propuesta; dicho caudal continuo de 3'5 litros por segundo debe ser el concesional.

Como se dice por el Comisario Jefe de Aguas en su informe hay que admitir el hecho consumado de que las obras están ejecutadas desde hace varios años y que es precisa su legalización.

Debe recogerse en el condicionado una cláusula relativa a la salubridad de las aguas de acuerdo con lo informado por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Los informes emitidos son favorables.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto:

A).—Aprobar, a efectos concesionales, lo Proyectos presentados por Unión Resinera Española, S. A. y suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael de la Vega y D. Luis de Miguel Alonso, en Madrid, Diciembre de 1956 y Febrero de 1969 en los que

figuran presupuestos de ejecución material respectivos de 2.745.769'50 pesetas y 2.441.048'24 pesetas, y debiendo tenerse en cuenta para el primero las prescripciones señaladas por la División de Vigilancia de Presas.

B).—Conceder a UNION RESINERA ESPAÑOLA, S. A., autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Retuerta de 3'5 litros por segundo con destino al abastecimiento de la urbanización denominada «Ciudad Ducal», situada en término municipal de Las Navas del Marqués (Ávila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de 8 horas correspondientes a ese período en un caudal de 10'5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada si las circunstancias lo exigiesen, quedando facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario que se autoriza.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Esta concesión se otorga un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a—La tarifa concesional se establece en 55 pesetas mensuales como canon mínimo de 20 metros cúbicos, debiendo abonarse el exceso hasta 80 metros cúbicos a razón de 3 pesetas metro cúbico y a partir de ese último tope a razón de 5 pesetas metro cúbico.

10.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente de riego realizadas por el Estado.

11.—La Entidad concesionaria será responsable de las condiciones bacteriológicas del agua destinada a la bebida y usos análogos, estableciéndose por ella la debida vigilancia y haciendo frecuentes análisis de la misma, de los cuales, tres han de ser realizados y presentados, precisamente, durante los meses de Enero, Mayo y Septiembre, y, en el caso de no quedar asegurada la potabilidad del agua, la Entidad concesionaria vendrá obligada a instalar una estación depuradora, presentando el correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo.

12.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás

efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentarse este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso».

(Ref.: A. 8-U. 1.310).

Madrid, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Director General, Por Delegación, Firmado: Urbistondo.—Rubricado.

Es copia: El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.

SECCION DE ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

EDICTO

CONTRATACION del servicio recogida de basuras a domicilio de las zonas La Viña, Arroyo Lobo, El Cauce, Zona La Nava, (de la carretera para arriba) Castaños de la Villa y Los Barreros, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año actual.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día diez del actual, se abre licitación pública para contratar el servicio de recogida de basuras a domicilio de las zonas arriba indicadas de este término Municipal.

El servicio a contratar se llevará a efecto de acuerdo cuanto establece el pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal, con bolquete de la propiedad Municipal o con los medios que estimen conveniente el que resulte rematante.

Las proposiciones optando a la subasta, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de diez a trece treinta, durante el plazo de diez días hábiles, al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Su apertura tendrá lugar al siguiente día hábil de terminado el plazo de admisión, a las once horas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Podrán concurrir todas las personas o entidades no incapacitadas para ello, a tenor de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

La fianza provisional exigida para poder licitar es de MIL DOSCIENTAS PESETAS. La definitiva que garantice el contrato será del 6 por 100, del total en que se adjudique el remate.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará otra en segunda, bajo los mismos precios y condiciones, a los cinco días hábiles siguientes.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones citado, que estará de manifiesto con el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta.

La Adrada, a diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, J. M. Martín Lázaro.

—1.099

Alcaldía de Santa María del Arroyo

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesta la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Valores Independientes y Auxiliares, así como la Cuenta de Administración del Patrimonio, por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa María del Arroyo, a 18 de abril de 1972.—El Alcalde, Ovidio Sánchez.

—1.087

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que, durante el término de quince días, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de Suplementos y Habilitaciones de Crédito núm. 1 por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Navalacruz, a 18 de abril de 1972.—El Alcalde, (ilegible)

—1.100

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA

ANUNCIO

Se hace saber que hasta las catorce horas del día tres de Mayo próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, Pliegos de Proposición, en sobre cerrado, para la explotación del Bar de la Piscina Municipal, durante tres años consecutivos a partir del actual, y bajo el tipo de seis mil pesetas al alza, para cada uno de los tres años, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha Secretaría.

Piedrahita, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Lorenzo García Iglesias.

—1.090

IMPRESA PROVINCIAL-ÁVILA